

Dec. núm. 257-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad nacional y el funcionamiento eficiente de los servicios públicos, conforme a las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas regula los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de las instituciones del Estado, estableciendo mecanismos excepcionales en situaciones debidamente justificadas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 78 de la referida ley contempla los procedimientos de excepción aplicables en situaciones de seguridad nacional, cuando la urgencia o naturaleza de las contrataciones así lo requieran.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 52-26, aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, estableciendo los lineamientos para la implementación de los distintos procedimientos de contratación, incluyendo los de excepción.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 82-26, se autorizó a determinadas instituciones del Estado a utilizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 80-25, que crea el Ministerio de Justicia, establece la adscripción de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) a dicho ministerio, reconociéndole funciones especializadas en la administración del sistema penitenciario, con autonomía funcional y capacidad de gestión en el ejercicio de sus competencias; y que, conforme a la Ley núm. 247-12, los órganos administrativos cuentan con capacidad jurídica para el ejercicio de funciones administrativas, lo que habilita a dicha dirección para actuar válidamente en el ámbito de la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) desempeña funciones esenciales vinculadas a la seguridad pública, la gestión del

sistema penitenciario y la custodia de personas privadas de libertad, lo cual exige mecanismos ágiles y oportunos para la adquisición de bienes, servicios y obras, de conformidad a la Ley núm. 113-21, del 30 de julio de 2021.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario modificar el artículo 2 del referido Decreto núm. 82-26, a los fines de incluir a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) dentro de las instituciones autorizadas a utilizar dichos procedimientos de excepción.

CONSIDERANDO: Que la inclusión de dicha institución dentro del régimen de excepción previsto para situaciones de seguridad nacional permitirá garantizar la continuidad operativa del sistema penitenciario y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones que comprometan la seguridad.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede modificar el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, en los términos indicados.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 113-21, del 30 de julio de 2021, que crea el Sistema Penitenciario y Correccional y establece la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC).

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, que crea el Ministerio de Justicia.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

- a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
- b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- c). Ministerio de Defensa (MIDE).
- d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
- e). Armada de la República Dominicana (ARD).
- f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
- g). Policía Nacional (PN).
- h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
- j). Dirección General de Pasaportes.
- k). Departamento Aeroportuario.
- l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- m). Procuraduría General de la República
- n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
- o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
- p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
- q). Dirección General de Migración (DGM).
- r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).
- s). Comisión Nacional de Energía.
- t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
- u). Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la República, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER